

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	184
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00043 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE MIXTA
Demandante:	LUIS FERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ CC. 70.117.338 Y OTROS
Causantes:	CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR CC. 510.110 Y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO CC. 21.379.984
Decisión:	DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE MIXTA (TESTADA E INTESTADA) Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

SEÑORES

EPS SURAMERICANA SA

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído del 09 de marzo de 2021, este despacho dispuso oficiarle para lo siguiente:

<< suministre los datos de dirección, correo electrónico y teléfonos que reposen en dicha entidad del señor SERGIO ASDRÚBAL OSORIO VELÁSQUEZ (CC 15.257.496).>>

Para lo cual se confiere el término de CINCO DÍAS.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	182
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00043 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE MIXTA
Demandante:	LUIS FERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ CC. 70.117.338 Y OTROS
Causantes:	CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR CC. 510.110 Y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO CC. 21.379.984
Decisión:	DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE MIXTA (TESTADA E INTESTADA) Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

SEÑORES

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MEDELLÍN - ZONA NORTE

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído del 09 de marzo de 2021, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre el bien inmueble con matrícula **Nro. 01N-73392 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte**, que se encuentra en cabeza del señor **CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR**.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	183
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00043 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE MIXTA
Demandante:	LUIS FERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ CC. 70.117.338 Y OTROS
Causantes:	CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR CC. 510.110 Y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO CC. 21.379.984
Decisión:	DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE MIXTA (TESTADA E INTESTADA) Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

**SEÑORES
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SANTA BARBARA
ANTIOQUIA**

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído del 09 de marzo de 2021, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre los bienes inmuebles con matrículas **023-5622, 023-9661, 023-9584, 023-8854** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Barbara- Antioquia**, que se encuentra en cabeza de la señora **ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO**.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

SECRETARIO REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	340
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00043 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE MIXTA
Demandante:	LUIS FERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ Y OTROS
Causantes:	CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR Y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO
Decisión:	DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE MIXTA (TESTADA E INTESTADA) Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE MIXTA presentada por el señor LUIS FERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ Y OTROS, con relación a los causantes CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO.

Después del estudio de la misma y por encontrarse ajustada a derecho y reunir la exigencias de ley, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN procederá a declarar abierto el proceso de sucesión.

Previamente a ordenar el emplazamiento del señor SERGIO ASDRÚBAL OSORIO VELÁSQUEZ (CC 15.257.496), y teniendo en cuenta que el despacho realizó la búsqueda en la base de datos ADRES, arrojando como resultado que el señor SERGIO ASDRÚBAL OSORIO VELÁSQUEZ se encuentra actualmente ACTIVO en la EPS SURAMERICANA SA, ordenará que se expida oficio con destino a tal entidad para que suministre los datos de dirección, correo electrónico y teléfonos que reposen en dicha entidad, con el fin de lograr ubicar al heredero para notificarlo personalmente de la demanda.

Adicionalmente, se requiere a la parte demandante para que informe las actuaciones que ha realizado para lograr la ubicación del señor SERGIO ASDRÚBAL OSORIO VELÁSQUEZ y aporte pruebas de ello, tales como búsqueda en internet, bases de datos, redes sociales y con familiares y amigos.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se advierte que el diligenciamiento de tal oficio deberá realizarse por la parte demandante, no obstante el despacho remitirá también copia a la entidad directamente.

Información Básica del Afiliado:

INFORMACIÓN	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	10217406
NOMBRES	SERGIO ASDRÚBAL OSORIO VELÁSQUEZ
APELLIDOS	OSORIO VELÁSQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	01/05/1993
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	TOME

Fecha de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN ORIGINAL	FECHA DE ÚLTIMA AFILIACIÓN	TIPO DE PLAN DE COSEGURO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2019	01/12/2019	COTIZANTE

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE MIXTA (TESTADA E INTESTADA) Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor LUIS FERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ Y OTROS, con relación a los causantes CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO, fallecidos el día 01 de mayo de 1993 y 28 de noviembre de 2018, respectivamente, y cuyo asiento principal de sus negocios, se dice, fue la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. RECONOCER como herederos, en calidad de HIJOS de los causantes, a los señores LUIS FERNANDO, JESÚS EARLE y ALEIDA ENOE OSORIO VELÁSQUEZ (fallecida), conforme al fallecimiento de esta última, se reconoce la calidad de heredero en representación, a su hijo JUAN JOSÉ ARANGO OSORIO.

Téngase como la apoderada judicial de los herederos reconocidos, a la abogada ANA ALIDA CARDONA ARISTIZÁBAL identificada con TP 115.087 del C.S. de la J.

TERCERO. CITAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme lo ordena el artículo 490 del CGP en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, además, deberá incluir la citación a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaria del juzgado.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR en calidad de hijos de los causantes, a CELIMO ANTONIO y a SERGIO ASDRÚBAL OSORIO VELÁSQUEZ (CC 15.257.496), el término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, en el que deben declarar si aceptan o repudian la herencia.

PARÁGRAFO UNO: Para el señor CELIMO ANTONIO OSORIO VELÁSQUEZ, se ordena la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo. También podrán hacer uso de la notificación que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que para el efecto deberá hacerse manifestación expresa y aportarse constancia de remisión al correo electrónico de la demanda, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio.

En caso de notificación a través de medios electrónicos conforme al Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

PARÁGRAFO DOS: ORDENAR que se expida oficio con destino a la EPS SURAMERICANA SA, para que suministre los datos de dirección, correo electrónico y teléfonos que reposen en dicha entidad del señor SERGIO ASDRÚBAL OSORIO VELÁSQUEZ (CC 15.257.496). Para el efecto, se confiere un término de CINCO DÍAS.

PARÁGRAFO TRES: REQUERIR a la parte demandante para que informe las actuaciones que ha realizado para lograr la ubicación del señor SERGIO ASDRÚBAL OSORIO VELÁSQUEZ y aporte pruebas de ello, tales como búsqueda en internet, bases de datos, redes sociales y con familiares y amigos.

QUINTO: MEDIDAS CAUTELARES: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes, pertenecientes a los causantes CELIMO ANTONIO OSORIO SALAZAR Y ENOE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DE OSORIO:

- Inmueble con la matrícula inmobiliaria # **01N-73392** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Medellín – Zona Norte**.
- Inmuebles con matrículas inmobiliarias # **023-5622, 023-9661, 023-9584, 023-8854** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Santa Barbara- Antioquia**.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f238a1d0d46135c7a94e522b0871abefeb4bc03f4a83903f170dfbbbe7f0fee5

Documento generado en 09/03/2021 12:40:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>